



DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



CONTRATO No. LG-68/2012.-

"SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y CELULAR PARA EL CNR EN TODO EL PAIS, A PARTIR DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2013"

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de domicilio de

años de edad, Abogado, del , portador de mi Documento

Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Subdirector

Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

de

este domicilio, en adelante me denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR" y por otra parte

edad, Estudiante, del domicilio de

portador de mi Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de

Apoderado Especial de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y CELULAR PARA EL CNR EN TODO EL PAIS, según Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión, Número RA-CNR-79/2012, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos; y a las establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Administración pública, en adelante LACAP y a su Reglamento. PRIMERA.OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación de Servicio de Telefonía Fija y Celular para el CNR en todo el país, consistente en: A) Servicio de Telefonía Celular para: cuatro (4) teléfonos de oficina móvil, cinco (5) teléfonos gama alta; ciento dos (102) teléfonos gama media y un (1) teléfono gama media con capacidad de navegación a internet; y B) Servicio de Telefonía Fija para cuatro (4) líneas E1s y ciento setenta y nueve (179) líneas Analógicas, en las ubicaciones de las oficinas que han sido detalladas en las condiciones generales de la telefonía fija; conforme a la Sección IV. De los Términos de Referencia de Adquisición por Libre Gestión, y lo ofertado. No incluyendo la entrega de aparatos celulares por el corto período que será contratado. SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto total de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 44/100 DOLARES (\$14,458.44) IVA incluido, mas el consumo promedio establecido hasta por la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,500.00) equivalentes a VEINTICINCO MIL

Jan 1



QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **TREINTA** Y NUEVE (\$25,500.00) trimestral, haciendo un total de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 44/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$39,958.44); el cual será pagado mensualmente según consumo, contra la presentación de la respectiva factura y acta de recepción de los servicios, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del Contratista, en la que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. Para efectos de pago se emitirán DOS facturas, previa notificación del Administrador del Contrato, una a cargo del CNR y otra a cargo del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, con el detalle de los servicios recibidos. El trámite de pago se realizará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos aquí detallados. El precio del contrato a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho servicio. TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: El plazo de ejecución del presente contrato es a partir del 1º de Enero al 31 de Marzo de 2013. El lugar de prestación del servicio se realizará en las diferentes oficinas del CNR en todo el país, según el detalle de ubicación de oficinas establecido en la Sección IV. Letra C, de los Términos de Referencia. CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, según Memorando UFI-634/2012. QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a: a) brindar el servicio cumpliendo con las condiciones establecidas para la telefonía móvil y telefonía fija, todo de conformidad con los Términos de Referencia y Alcances del Servicio y con lo ofertado; y b) brindar atención al cliente (Help Desk), atención comercial y atención técnica, conforme lo ofertado. SEXTA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La Analista de Servicios Instituciones del Departamento de Servicios Generales, habiendo sido nombrada como Administradora del Contrato según letra c) de la Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-79/2012; deberá representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; cumpliendo con el Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos. El CNR informara oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. SEPTIMA. VARIACIONES. El CNR podrá aumentar o disminuir el número de servicios, y en consecuencia, la cantidad a pagar al Contratista puede variar, tomando siempre como base precios ofertados por cada servicio. OCTAVA. CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. NOVENA. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, la contratista se obliga a presentar GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,891.68), equivalente a un



veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, con vigencia contada a partir del 1º de Enero al 31 de Marzo del año 2013, mas sesenta (60) días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. DECIMA. INCUMPLIMIENTO. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento del servicio. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al contratista, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; cantidades que podrán ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto descontarse de las facturas pendientes de pago el monto de multas, mismas que resulten de la aplicación de sanciones antes dispuestas, y que serán determinadas por el administrador del contrato; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD. El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DECIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El Contratista deberá cumplir con los tiempos de respuesta que han sido detallados en su oferta para reparación y reclamos, a partir de la fecha del recibo en el centro de llamadas (7X24X365 Días) para poder subsanar el incumplimiento que adolece el servicio. DECIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Decima Quinta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Adquisición por Libre Gestión, Requerimiento 7403; b) Oferta fechada 11 de diciembre de 2012; c) Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-79/2012; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, e) Resoluciones modificativas, f) Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y

got got

*



documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. DECIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente. DECIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. DECIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones de asistencia técnica y las especiales para el servicio. El presente contrato se suscribe en esta fecha pero sus efectos son contados a partir del primero de enero de dos mil trece. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil doce. Enmendado: 5. vale.

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAG

NOTE

POR EL CNR

POR EL CONTRATISTA

0

CTE, S.A. de C.V.

diciembre del año dos mil doce. Ante mí, MARIA AMPARO FLORES FLORES, Notario, de este domicilio, comparece: JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de años de edad, Abogado, del domicilio de



a quien conozco e identifico, portador de su Documento Único de Identidad

número Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Subdirector

Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

de

este domicilio, en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL

, a quien por

no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identificación Tributaria y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado Especial de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., de y de este

o, con Número de Identificación Tributaria

y que en el transcurso de este instrumento se denomina "EL CONTRATISTA", y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número CNR-LG- SESENTA y OCHO/DOS MIL DOCE, cuyo objeto es el SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y CELULAR PARA EL CNR EN TODO EL PAIS, a partir del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil trece; que contiene DIECINUEVE CLAUSULAS, estableciéndose en las cláusulas SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio por el servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto total de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 44/100 DOLARES con IVA incluido, correspondiente al costo básico, mas el consumo promedio establecido hasta por la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalentes a VEINTICINCO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA trimestral, haciendo un total de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO 44/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual será pagado mensualmente según consumo, contra la presentación de los documentos que ahí se detallan; y TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: Que El plazo de ejecución del presente contrato es a partir del primero de Enero al treinta y uno de Marzo del año dos mil trece; y que el lugar de prestación del servicio se realizará en las diferentes oficinas del CNR en todo el país, según el detalle de ubicación de oficinas ahí establecido; entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: I) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) Con respecto al Licenciado JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la



Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÀN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS

Registros (CNR)



OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número Ciento Quince/ dos mil diez, por medio del cual se acuerda ratificar el nombramiento del Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros a partir del primero de junio de dos mil diez; y j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva Número Setenta y Cuatro BIS/dos mil doce, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, por medio del cual se acuerda: letra B) Asignar a partir del primero de junio de dos mil doce, al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión; y 2) Con respecto al señor

: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación con Incorporación Integra del Pacto Social de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de

, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, en fecha seis de julio de dos mil once, en la que consta que, su denominación, nacionalidad son los antes señalados; que su naturaleza es anónima y su domicilio principal es el de la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer oficinas, dependencias y sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero; que entre sus finalidades se encuentra el brindar servicios tales como los que son objeto del presente contrato; que su plazo es indefinido; que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva, compuesta por cinco miembros, lo cuales en su orden se denominaran Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario y Tercer Director Propietario, con un periodo de funciones de tres años; y que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y al Gerente General conjunta o separadamente; b) Certificación de PUNTO UNO del Acta Número Veintinueve celebrada a las diez horas del día cinco de octubre de dos mil once, extendida en la misma fecha, por el Director Secretario Suplente de la Junta Directiva, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y OCHO del libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, en fecha veintisiete de octubre de dos mil once, del que consta que

, fue nombrado como Gerente General de la sociedad, encontrándose dentro de las facultades conferidas la de otorgar poderes; y c) Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por , a las ocho horas y quince minutos del día quince de octubre de dos mil doce, ante los oficios notariales de , a



favor de , e inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, de Otros Contratos Mercantiles, con fecha siete de noviembre de dos mil doce, del que consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar y suscribir contratos como el presente; II) Que las firmas de los comparecientes son AUTENTICAS, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en sus respectivas calidades en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



